

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026



Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley Nº 5099/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista **María del Carmen Alva Pietro**, por el que propone la Ley que simplifica el reconocimiento de los veteranos de la Pacificación Nacional y fortalece sus Beneficios.
- **Proyecto de Ley Nº 5624/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Víctor Raúl Cutipa Ccama**, por el que propone la Ley que incorpora el literal d), e) y f) al numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **6** de abril de 2026, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsof Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular) y con el voto en contra del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

congresista Luis Roberto, Kamiche Morante (Alianza Para el Progreso). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con la licencia de los señores congresistas **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular) y **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

- **El Proyecto de Ley N° 5099/2022-CR** aborda la problemática existente en el reconocimiento de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, quienes, pese al sacrificio y riesgo asumidos, en su mayoría no habrían sido reconocidos formalmente como veteranos de la pacificación nacional. La exposición de motivos señala que esta situación obedece a que la Ley 30826 estableció procedimientos de acreditación excesivamente complejos y burocráticos, de difícil cumplimiento, en especial para quienes desarrollaron labores de inteligencia o administrativas en zonas declaradas en estado de emergencia. Como consecuencia, se ha limitado el acceso efectivo a los beneficios previstos por la norma, afectando la dignidad y la moral de quienes sirvieron al país en uno de los periodos más críticos de su historia reciente.
- **El Proyecto de Ley N° 5624/2023-CR** busca resolver la situación de desigualdad en la que se encontrarían los veteranos de guerra y de la pacificación nacional comprendidos en la Ley 30826, quienes, pese a haber defendido la soberanía y la democracia del país, acceden a beneficios significativamente menores que otros excombatientes y servidores reconocidos por normas especiales. La exposición de motivos indica que la problemática radica en que el marco legal vigente no les otorga beneficios educativos, becas ni puntajes adicionales comparables a los previstos en leyes como la Ley 24053, la Ley 29973 o el Decreto Legislativo 1260, lo que afectaría

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

también a sus hijos. Agrega también que esta diferencia de trato carece de justificación objetiva y contraviene el principio constitucional de igualdad y no discriminación, perpetuando condiciones de desventaja económica y social en quienes sirvieron a la Nación en contextos de alto riesgo.

1.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley Nº 5099/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de mayo de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 23 de mayo de 2023.

El Proyecto de Ley Nº 5624/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de julio de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión, el 14 de agosto de 2023.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el orden interno y la Defensa Nacional, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentó el siguiente proyecto de ley:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

- **Proyecto de Ley N° 6997/2020-CR**, por el que se proponía la Ley que otorga beneficios a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional, el cual fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; sin embargo, al término del periodo parlamentario **fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR**.

En el Periodo Parlamentario 2021-2026, se presentó el siguiente proyecto de ley:

- **Proyecto de Ley N° 1038/2021-CR**, por el que se propone la Ley que incorpora beneficios al artículo 6 de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, el cual fue dictaminado con un texto sustitutorio por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, incorporando como derecho el otorgamiento de un puntaje adicional en los concursos de la Beca Generación del Bicentenario y de la Beca Perú, a cargo de PRONABEC, dictamen que ha sido incluido en la orden del día por acuerdo del Consejo Directivo en su sesión del 6 de junio de 2023.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley N° 5099/2022-CR

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 2924-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	01.06.2023
Ministerio del Interior	Oficio N° 2925-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	01.06.2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 2926-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	01.06.2023
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 2927-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	01.06.2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 2928-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	01.06.2023

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 2929-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	01.06.2023
Ministerio de Educación	Oficio Nº 2930-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	01.06.2023

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley Nº 5624/2023-CR

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 183-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	04.09.2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 184-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	04.09.2023
Defensoría del Pueblo	Oficio Nº 185-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	04.09.2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 186-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	04.09.2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 187-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	04.09.2023
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 188-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	04.09.2023

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

Proyecto de Ley Nº 5099/2022-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 1138-2023-EF/10.01	12.06.2023
Ministerio del Interior	Oficio Nº 002831-2023/IN/SG	11.07.2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D002451-2023-PCM-SG	24.08.2023
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 00047-2024-MINDEF/DM	20.01.2024

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Ministerio de Educación	Oficio Nº 00286-2024-MINEDU/SG	30.01.2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 2007-2024-JUS/SG	13.06.2024

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley Nº 5624/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Defensoría del Pueblo	Oficio Nº 0628-2023-DP/PAD	24.10.2023
Ministerio de Educación	Oficio Nº 04721-2023-MINEDU/SG	19.12.2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 525-2024-EF/10.01	20.03.2024
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D002606-2023-PCM-SG	14.09.2023

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley Nº 5099/2022-CR

- El **Ministerio de Economía y Finanzas** a través del Oficio Nº 1138-2023-EF/10.01, de fecha 12 de junio de 2023, remitió, entre otros, el Informe Nº 0497-2023-EF/42.02 del 6 de junio de 2023, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, por medio del cual sostiene que el proyecto de ley no desarrolla ni le encarga alguna función general o específica; por lo que **no resulta competente** para emitir opinión al respecto.
- El **Ministerio del Interior** a través del Oficio Nº 002831-2023-IN-SG, de fecha 11 de julio de 2023, remitió, entre otros, el Informe Nº 001469-2023-IN-OGAJ del 6 de julio de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual señala que **no tiene competencias** directas sobre la materia; sin perjuicio de ello, indica que lo planteado en la iniciativa legislativa no contravendría lo dispuesto en el artículo 76 del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Reglamento del Congreso de la República y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio D002451-2023-PCM-SG, de fecha 24 de agosto de 2023, remitió, entre otros, el Informe № D001177-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que la iniciativa legislativa **no es viable**, por los fundamentos que se detallan a continuación:

Opinión de SERVIR:

La propuesta de bonificación del 10% en el puntaje final de concurso públicos para veteranos de guerra y de la pacificación nacional, afecta los principios de igualdad de oportunidades, meritocracia y capacidad establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, pues no se justifica el tratamiento diferenciado propuesto ni se demuestra su vinculación con un fin constitucional. Por ello, considera que la propuesta es incompatible con el marco normativo de la administración pública.

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la PCM:

Señala que la propuesta introduce una diferenciación injustificada que contraviene el derecho fundamental a la igualdad, ya que no presenta un análisis que sustente la legitimidad del trato diferenciado. Además, señala que el acceso a la función pública, según el Tribunal Constitucional, debe garantizarse a través de concursos públicos de méritos que respeten la igualdad de oportunidades y el principio de mérito. Este derecho, que forma parte del contenido constitucional protegido, no puede ser restringido salvo que se justifique mediante un análisis de proporcionalidad que contemple los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. En esa línea, observa la ausencia de un test de proporcionalidad que evalúe la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva sobre el derecho al acceso igualitario a la función pública.

- El **Ministerio de Defensa** mediante Oficio № 00047-2024-MINDEF/DM, de fecha 20 de enero de 2024, remitió Informe Legal № 02094-2023-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que la iniciativa legislativa **no resulta viable**, según el siguiente detalle:

Opinión del Ejército del Perú: Según el artículo 2 de la Ley Nº 30826, un veterano de la pacificación nacional es toda persona que participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia. Además, esta definición incluye a quienes están amparados por las leyes Nº 29031, 30554 y 30655. Por tanto, no sería necesario agregar especificaciones adicionales, ya que la legislación vigente ya contempla a las personas que desempeñaron funciones operativas o administrativas en zonas declaradas en estado de emergencia. Sin embargo, critica que el Proyecto de Ley limite el reconocimiento a quienes participaron en la lucha contra el terrorismo hasta el año 2000, excluyendo a oficiales en retiro que sirvieron desde 1980 hasta la actualidad.

Opinión de la Fuerza Aérea: respalda el Proyecto de Ley, destacando que fomenta el empleo estatal, mejora la moral del personal y reconoce su labor, otorgándoles un beneficio para acceder a plazas laborales en el ámbito público.

Opinión de la Marina de Guerra: manifiesta su opinión favorable respecto al Proyecto de Ley, destacando la inclusión de personas que realizaron labores de inteligencia y administrativas, en la medida que dicho personal coadyuvó con el propósito de la pacificación.

Opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: señala que la definición de veteranos de la pacificación nacional contemplada en la Ley Nº 30826 ya incluye a quienes participaron en acciones operativas, de inteligencia y administrativas en zonas declaradas en estado de emergencia debido a la violencia terrorista o narcoterrorista entre 1980 y 2000. Asimismo, indica que el retraso en el reconocimiento de estos veteranos no se debe a deficiencias normativas, sino a la demora en la entrega de informes por parte de las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú, quienes administran la información necesaria para la calificación. Esta situación no sería resuelta por el Proyecto de Ley en cuestión.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica: La inclusión del personal que realizó acciones operativas, de inteligencia y administrativas en zonas de emergencia entre 1980 y 2000 como veteranos de la pacificación, ya está contemplada en la normativa vigente y no se ha justificado técnicamente la necesidad de la modificación. Sobre la propuesta de excluir al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del proceso de calificación para agilizar el trámite señala que no existe un análisis técnico que respalde la exclusión. Finalmente, respecto a la bonificación en concursos públicos para veteranos, sugiere que sea SERVIR quien evalúe la propuesta.

- El **Ministerio de Educación** mediante Oficio N° 00286-2024-MINEDU/SG, de fecha 30 de enero de 2024, remitió el Informe N° 00076-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que la iniciativa legislativa **no es viable**, por los siguientes motivos:

Opinión de la Oficina de Gestión de Personal: concluye que el Proyecto de Ley no es viable en su propuesta de modificar el artículo 6 de la Ley 30826, debido a la falta de justificación técnica y legal. Aunque busca otorgar una bonificación del 10% en concursos públicos para veteranos de guerra y pacificación nacional, esta medida no considera principios constitucionales como igualdad de oportunidades y meritocracia. Además, el beneficio ya está parcialmente contemplado en la Ley 29248, pero no se analiza la extensión a nuevos beneficiarios ni se fundamenta la diferenciación propuesta.

Opinión de la Dirección de Evaluación Docente: Considera no viable la modificación del artículo 6 de la Ley N° 30826, debido a que la bonificación planteada del 10% sobre el puntaje en concursos públicos ya está parcialmente regulada por la Ley N° 29248 para licenciados de las Fuerzas Armadas desde 2009. Señala que extender este beneficio a veteranos de guerra y pacificación nacional no está justificado en la exposición de motivos, careciendo de un análisis que sustente una diferenciación razonable; además, la propuesta podría generar discriminación al comprometer los principios de igualdad de oportunidades y meritocracia establecidos en la Constitución.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Opinión de la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística: Concluye que la modificación del artículo 6 de la Ley N° 30826 es no viable, por cuanto la bonificación del 10% para los veteranos de la pacificación nacional ya está reconocida de forma indirecta en la Ley N° 29248, que regula el otorgamiento de beneficios a licenciados y personal retirado de las Fuerzas Armadas, incluidos veteranos. Además, sostiene que la normativa actual de contratación docente en institutos y escuelas públicas ya contempla este tipo de bonificaciones para licenciados de las Fuerzas Armadas.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Señala que, actualmente, la Ley N° 29248 ya reconoce una bonificación del 10% en procesos de selección de personal en la administración pública para licenciados del servicio militar. Sin embargo, el proyecto amplía este beneficio al personal en retiro (veteranos de guerra y de pacificación nacional), pero sin justificar adecuadamente las razones para esta extensión, lo que podría vulnerar principios constitucionales y legales, como la igualdad de oportunidades y la meritocracia (Ley del Servicio Civil, Ley Marco del Empleo Público, entre otras), al otorgar un beneficio que podría generar trato desigual respecto a otros participantes de concursos públicos

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** mediante Oficio N° 2007-2024-JUS/SG, de fecha 13 de junio de 2024, remitió Informe N° 018-2024-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, elaborado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa, por medio del cual sostiene que **no es competente** puesto que no se observa relación directa entre la propuesta y los derechos fundamentales ni contravención disposiciones constitucionales como el artículo 79.

Proyecto de Ley 5624/2023-CR

- **La Defensoría del Pueblo** mediante Oficio N° 0628-2023-DP/PAD, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó su opinión institucional, sosteniendo que no cuenta con investigaciones ni casos relevantes sobre el proyecto de ley y, por tanto, no puede emitir una opinión especializada. Sin embargo, recomienda fundamentar adecuadamente el proyecto, indicando el número y características de los beneficiarios, así como las

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

razones jurídicas y fácticas que justifiquen su necesidad. También señala que el concepto de acciones afirmativas debe aplicarse a grupos vulnerables según el derecho internacional y cuestiona la falta de justificación para considerar a los veteranos como tales. Finalmente, enfatiza que el Estado debe garantizar el respeto a la igualdad y la no discriminación.

- El **Ministerio de Educación** a través del Oficio Nº 04721-2023-MINEDU/SG, de fecha 19 de diciembre de 2023, remitió el Informe Nº 0184-2024-EF/50.04, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que la iniciativa legislativa **es viable con observaciones**, por fundamentos que a continuación se detalla:

Opinión de PRONABEC: Sobre la incorporación del literal e) al numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 30826 concluye que es viable con observaciones, puesto que los interesados en becas deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 29837 y su reglamento y propone que el puntaje adicional para veteranos de guerra y sus hijos sea determinado por la evaluación técnica del PRONABEC. Para implementar esta medida, se sugiere la creación de un Registro Oficial para identificar a los beneficiarios.

El texto alternativo propone es el siguiente: *“Otorgar puntaje adicional a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados y sus hijos, si postulan a las becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad. El PRONABEC establece el valor del puntaje adicional”.*

Opinión de la Dirección General de Educación Superior Universitaria: Respecto a la incorporación del literal d) al numeral 6.1 del artículo 6 concluye que la propuesta es viable. Señala que el descuento del 25% en pensiones de universidades públicas y privadas puede realizarse mediante convenios con las universidades, respetando su autonomía universitaria según la Constitución y la Ley N° 30220. Además, destaca que la autonomía universitaria implica que las universidades tienen la potestad de determinar sus propios criterios sobre los pagos, y que, en el caso de universidades

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

privadas, el vínculo se rige por un contrato privado. Respecto al literal f) que extiende beneficios a veteranos de guerra, considera que excede su competencia sectorial y no emite opinión sobre ello.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Señala que la exposición de motivos carece de un análisis técnico adecuado y de la evaluación de impactos como lo establece la normativa vigente. Además, se señala que los términos “otorgar un descuento” y “otorgar un puntaje adicional” en el proyecto no son apropiados, sugiriendo que se reemplacen por “contar con” u “obtener un” para que sean coherentes con el texto de la ley original.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** a través del Oficio Nº D002606-2023-PCM-SG, de fecha 14 de setiembre de 2023, remitió el Informe Nº D001232-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que por competencia **no le corresponde emitir opinión** sobre la iniciativa legislativa, puesto que esta contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Educación, entidades a la cual ha trasladado el pedido de opinión.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas** mediante Oficio Nº 525-2024-EF/10.01, de fecha 20 de marzo de 2024, remitió el Informe Técnico Nº 000238-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección de Normatividad, por medio del cual **formula observación** desde el ámbito estrictamente presupuestario, señalando al respecto que, el proyecto de ley presenta deficiencias en su análisis costo-beneficio. A pesar de que la exposición de motivos afirma que la ley no afecta el erario nacional, no se ha proporcionado un análisis cuantificado que detalle los costos de su implementación ni su viabilidad financiera a corto y largo plazo. Esto contraviene las reglas de estabilidad presupuestaria establecidas en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público. Los beneficios propuestos, como descuentos en pensiones y atención médica, implican gastos adicionales que no están contemplados en el presupuesto del Año Fiscal 2024, lo que podría vulnerar el principio de equilibrio presupuestario y la Constitución. Además, el artículo 79 de la Constitución establece que los congresistas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

no pueden proponer proyectos que aumenten el gasto público sin una adecuada justificación financiera.

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión de los expedientes digitales en el portal institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, los proyectos de ley bajo análisis no han recibido ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 5099/2022-CR

La iniciativa legislativa se estructura en tres artículos, mediante los cuales se propone simplificar el reconocimiento de los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional y mejorar sus beneficios. En específico, propone modificar la Ley 30826 para ampliar la definición de veterano, facilitar su acreditación mediante documentación oficial y otorgar una bonificación del 10% en concursos públicos. Según su exposición de motivos, la propuesta pretende subsanar problemas administrativos y burocráticos que han limitado el reconocimiento de estos ciudadanos.

Proyecto de Ley N° 5624/2023-CR

La iniciativa legislativa compuesta por único artículo y única disposición complementaria final propone extender beneficios educativos y económicos a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional y sus hijos, añadiendo descuentos en pensiones universitarias, puntajes adicionales en becas del PRONABEC y acceso a beneficios previamente otorgados a otros sectores. La propuesta se inspira en leyes previas como la Ley 24053 y la Ley 29248, que otorgan beneficios similares a otros grupos y busca extender estos derechos a los comprendidos en la Ley 30826. La exposición de motivos sostiene que estos beneficios promueven igualdad de trato y compensan los sacrificios realizados en defensa de la nación.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

III. MARCO NORMATIVO

▪ Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Nº 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional
- Decreto Supremo Nº 001-2019-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.
- Ley Nº 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- Ley Nº 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley Nº 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley Nº 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley Nº 27175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

▪ Normas convencionales

- Convención de Ginebra.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

▪ Legislación comparada

COLOMBIA:

- Ley 1979, del 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones¹.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas

Luego de un examen detallado del contenido, alcance y finalidad de las iniciativas legislativas materia de análisis, se advierte que ambas comparten un eje temático común orientado al fortalecimiento del reconocimiento y la protección integral de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional comprendidos en la Ley 30826. Ambas iniciativas parten de un mismo diagnóstico, esto es, la existencia de brechas normativas y operativas que habrían impedido que dicho colectivo acceda, de manera efectiva y en condiciones de igualdad, al reconocimiento y a los beneficios que corresponden a su sacrificio en defensa de la soberanía, la democracia y el orden interno del país.

Si bien cada proyecto aborda dimensiones distintas del problema, el primero enfocado en simplificar y ampliar los mecanismos de acreditación y reconocimiento, y el segundo orientado a equiparar y reforzar los beneficios, especialmente en materia educativa y de igualdad de trato, ambos buscan superar un supuesto tratamiento insuficiente que actualmente brindaría la Ley 30826 y garantizar una respuesta estatal más coherente, justa y efectiva hacia los veteranos y sus familias. En ese sentido, las propuestas serían complementarias en tanto el reconocimiento oportuno y simplificado constituye un presupuesto indispensable para el acceso a los beneficios que se pretende ampliar.

En concordancia con la práctica parlamentaria y con lo dispuesto por el Reglamento del Congreso de la República, que habilita la acumulación de iniciativas que versan sobre materias conexas o persiguen finalidades comunes, resulta técnica y jurídicamente pertinente disponer la acumulación de ambos proyectos para su estudio y dictamen conjunto.

¹ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036689>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Esta medida permitirá evitar duplicidades normativas, armonizar criterios de reconocimiento y beneficios, y asegurar una evaluación integral de los impactos sociales, institucionales y presupuestales de las propuestas, contribuyendo a una regulación más sistemática, coherente y eficaz en favor de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 38 de la Constitución Política del Perú prescribe que, todos los peruanos están obligados de honrar al Perú y a proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación. Este mandato adquiere especial relevancia en el caso de quienes, en contextos de conflicto armado interno y amenazas graves al Estado de derecho, asumieron de manera directa y efectiva la defensa de la Nación. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional representan la materialización concreta de este deber constitucional, al haber preservado la vigencia de la Constitución y la democracia en escenarios de alto riesgo.

Asimismo, en un Estado Constitucional de Derecho, es deber del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, conforme lo dicta el artículo 44 de la Constitución Política del Perú de 1993. Estos fines esenciales adquieren especial relevancia al analizar los periodos en los que el Estado enfrentó graves amenazas internas que pusieron en riesgo la estabilidad democrática y la integridad territorial del país. En tales contextos, la actuación estatal se concretó a través de quienes asumieron funciones de defensa y seguridad, permitiendo que el Estado cumpla efectivamente sus fines constitucionales.

Al respecto, el artículo 163 de la Norma Suprema, prescribe que la seguridad de la Nación está a cargo del Estado y se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Así, en el ámbito externo, el artículo 165 de la Carta Magna establece que, las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, tienen por finalidad asegurar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la Republica frente a amenazas extranjeras. Esta función resulta indispensable para asegurar la existencia misma del Estado y la vigencia de su orden jurídico. En tanto, en el ámbito interno, el artículo 166 de la Norma

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS".

Constitucional encarga a la Policía Nacional la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como combatir la delincuencia.

En aplicación de las normas precitadas, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional han participado tanto en conflictos armados de carácter externo como en escenarios de violencia interna, incluyendo la lucha contra el terrorismo, asumiendo riesgos extraordinarios en defensa de la soberanía nacional, el orden constitucional y la democracia. Este marco constitucional evidencia que su actuación no solo respondió a funciones institucionales, sino al cumplimiento directo de deberes esenciales del Estado, materializados a través de su entrega y sacrificio en favor de la Patria.

Estos hechos no han pasado inadvertidos para el ordenamiento jurídico, sino por el contrario, como no podía ser de otra manera, el Estado peruano, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, ha establecido a lo largo del tiempo un conjunto de normas orientadas a reconocer y retribuir a quienes contribuyeron de manera decisiva a la defensa de la soberanía, la seguridad nacional y la estabilidad democrática del país. Dicho reconocimiento se ha materializado tanto en actos simbólicos como en beneficios concretos de carácter económico, social, educativo y asistencial, dirigidos a los excombatientes, defensores de la patria y defensores de la democracia., conforme a las normas que se citan a continuación:

LEY	TÍTULO	BENEFICIOS
24053	Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.	- Art. 4: Regulación de pensiones de acuerdo con las variaciones de la escala remunerativa. - Art. 5: Bonificación mensual - Art. 6: Atención médica gratuita y medicinas - Art. 7: Nichos gratuitos - Art. 8: Trato preferencial para la obtención de vivienda y afectación de terrenos para fines agropecuarios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

26511	Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto en el Ecuador.	- Art. 2.a: Indemnización para los que tienen invalidez temporal o permanente o para sus deudos. - Art. 2.b: Bonificación mensual. - Art. 3: Adjudicación de viviendas para los que sufran invalidez permanente o al cónyuge sobreviviente, hijos menores o padres. - Art. 4: Nichos gratuitos - Art. 5: Atención médica gratuita y medicinas. - Art. 6: Rehabilitación física y capacitación laboral para los que han sufrido discapacidad física.
28796	Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.	- Los beneficios establecidos por los artículos 6 y 8 de la Ley N° 24053. - Los beneficios establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 26511.
29562	Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.	Art. 2: no otorga beneficio económico alguno, es únicamente un reconocimiento al mérito.
29031	Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia	Art.3 Ley 31291: Becas de estudio para defensores de la democracia, sus hijos, cónyuges o concubinos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

	y crea la condecoración correspondiente.	
30554	Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.	Artículo 5: Acceso a becas y otorgamiento de facilidades económicas de estudios para los defensores, sus hijos, cónyuge o concubina.
30655	Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GIN - DIRCOTE – PNP.	Artículo 5: Acceso a becas y otorgamiento de facilidades económicas de estudios para los defensores, sus hijos, cónyuge o concubina.

A través de estas leyes, el Estado ha buscado no solo honrar el sacrificio realizado, sino también garantizar condiciones mínimas de bienestar y dignidad para quienes asumieron riesgos excepcionales en favor de la patria y la democracia.

En esa línea, el 20 de julio de 2018, se publicó la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de otorgar un reconocimiento meritorio a los militares y policías en situación de retiro o licenciados que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional.

De lo prescrito en el artículo 1 de la mencionada ley se desprende que la norma reconoce la condición de veterano no sólo a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro, sino también a los licenciados, esto es, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, al personal dado de baja por tiempo cumplido en el servicio militar en el activo. Precisamente, por este motivo, los artículos 60 y 61 de la norma, les reconoce una serie de derechos y beneficios.

En cuanto a los alcances de la Ley 30826, el artículo 2 de esta norma precisa que son Veteranos de Guerra aquellos comprendidos en las Leyes 24053, 26511, 28796 y 29562 y, Veteranos de la Pacificación Nacional los incluidos en las Leyes 29031, 30554 y 30655.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

A este grupo de personas, calificadas como veteranos, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 30826, les reconoce beneficios, tales como acceso gratuito a los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado, así como un lugar reservado y preferencial en la parada militar y en ceremonias públicas oficiales que se realicen por el aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea y Policía Nacional.

Sobre el particular, el numeral 6.3 del artículo 6 de la precitada norma, expresamente señala: *“Los beneficios para los veteranos de guerra y de la pacificación nacional contemplados en la presente ley son adicionales y no modifican, eliminan o restringen los beneficios y derechos que otorgan las leyes vigentes.”* Eso significa que, los beneficios que reconoce la Ley 30826 a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional son complementarios a los derechos regulados por las leyes 24053, 26511, 28796, 29562, 29031, 30554 y 30655. En otras palabras, la disposición busca salvaguardar los derechos que previamente les fueron reconocidos.

Así, si un veterano ya goza de un beneficio otorgado por otra ley, como por ejemplo una pensión o acceso a servicio de salud, la Ley 30826 no afecta esos derechos; no obstante, si le podría otorgar beneficios adicionales, sin interferir con los que ya posee.

Por lo tanto, resulta factible el reconocimiento de beneficios adicionales a los veteranos, por cuanto estos se encuentran en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política que establece que es deber del Estado la defensa de la persona humana y su dignidad, lo cual incluye la protección de los sectores vulnerables como los veteranos; sin embargo, la incorporación de nuevos derechos, requiere que se respete el marco constitucional y se garantice la igualdad ante la ley.

4.3. Análisis técnico de la propuesta normativa

A modo de introducción, se advierte que el Proyecto de Ley 5099/2022-CR materia de análisis incorpora, al inicio de su fórmula legal, un artículo destinado a describir el objeto de la iniciativa legislativa, acompañado de las disposiciones que modifican la normativa vigente. Sin embargo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

establece de manera expresa que *“la ley modificatoria no debe contener disposiciones materiales distintas de la modificación”*. En consecuencia, y atendiendo a dicho criterio técnico, el análisis en este caso se centrará exclusivamente en el contenido de las reformas propuestas, dejando de lado aquel enunciado que no guarde relación directa con la modificación en sí.

4.3.1. Reconocimiento del mérito y protección de los derechos de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional

Las iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen proponen la modificación de la Ley 30826, con la finalidad de ampliar los alcances de la norma y mejorar los beneficios reconocidos a quienes son calificados y adquieren la condición de veteranos de guerra y de la pacificación nacional.

El reconocimiento que la ley les brinda se respalda en la necesidad de establecer medidas que honren su contribución al país, pues ellos desempeñaron un rol fundamental en la defensa de la soberanía y la democracia, especialmente durante periodos críticos como el conflicto armado interno en el intervalo comprendido entre los años 1980 y 2000. Su labor garantizó la estabilidad institucional en momentos de crisis.

Diversos tratados internacionales, contenidos en la Convención de Ginebra promueven el reconocimiento y la protección de quienes han contribuido a la seguridad nacional, especialmente en contextos de conflicto armado. Así, el Protocolo Adicional I (1977) reconoce la importancia de quienes participaron directamente en estos conflictos y señala la necesidad de asegurarles condiciones dignas después de su servicio.

En Latinoamérica, Colombia es uno de los países que rinde homenaje y otorga beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública. Entre sus disposiciones, se incluyen mejoras en las pensiones para soldados de las Fuerzas Militares, así como para auxiliares y patrulleros de la Policía Nacional. Además, establece programas de educación y vivienda para los veteranos y sus familias.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

En el caso de nuestro país, los veteranos enfrentaron riesgos excepcionales, incluyendo la exposición a la violencia armada, condiciones adversas en zonas de conflicto y, en muchos casos, secuelas físicas y psicológicas. Brindarles reconocimiento no solo es un acto de gratitud, sino también una forma de equilibrar las desigualdades generadas por los riesgos asumidos en comparación con el resto de la población. Asimismo, es un acto de justicia histórica que refuerza los valores patrióticos y permite que las futuras generaciones comprendan el sacrificio para construir un país más seguro y democrático.

En virtud de lo expuesto, el reconocimiento de beneficios adicionales a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional se alinea con el principio de progresividad de derechos, consagrado en la Constitución peruana (artículo 10), que obliga al Estado a reconocer el derecho a la seguridad social. Este enfoque garantiza que los veteranos reciban beneficios que le permitan mejorar su calidad de vida. Esto implica que cualquier normativa que busque otorgar beneficios adicionales debe respetar el marco de derechos ya establecidos, sin reducir los existentes, pero puede ampliarlos o complementarlos progresivamente.

4.3.2. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley 30826

Ley 30826	PL 5099/2022-CR
Artículo 2. Definición de veterano de guerra y de la pacificación nacional Para efectos de la presente ley, se entiende por: [...] 2.2. Veterano de la pacificación nacional: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro o licenciado, que participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y en la defensa de la democracia; así mismo aquellos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes:	Artículo 2. Definición de veterano de guerra y de la pacificación nacional Para efectos de la presente ley, se entiende por: [...] 2.2. Veterano de la Pacificación Nacional: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro o licenciado, que participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y en la defensa de la democracia, incluyendo a quienes realizaron acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

a) Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración. b) Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar. c) Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE-PNP.	zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000; asimismo aquellos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes: a) Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y sus modificatorias. b) Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar. c) Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE-PNP.
---	--

La propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley 30826, plantea extender los alcances de la norma, al pretender ampliar la definición de veterano de la pacificación nacional, incluyendo a quienes realizaron labores operativas, de inteligencia y administrativas.

Al respecto, esta proposición busca reconocer el papel de quienes, aunque no participaron directamente en combates, contribuyeron desde otros frentes con actividades que involucraron operaciones logísticas, inteligencia estratégica, y apoyo administrativo, los cuales se desarrollaron en condiciones de alto riesgo, expuestos a ataques, amenazas y represalias de los grupos terroristas. Estas acciones también fueron esenciales para el éxito de las operaciones en zonas críticas, lo que justifica un reconocimiento similar al de quienes participaron directamente en enfrentamientos.

Por ejemplo, el trabajo de inteligencia llevado a cabo en la captura de líderes terroristas, como es el caso de la captura de Abimael Guzmán, no solo implicó esfuerzos operativos, sino también un soporte administrativo que permitió procesar y manejar información sensible. Ignorar estas funciones sería subestimar el esfuerzo colectivo necesario que permitió combatir el terrorismo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha señalado que la actual definición de veteranos ya abarca a quienes participaron en diversas actividades durante el periodo de violencia; no obstante, subraya que las demoras en el reconocimiento de este personal no se deben a vacíos legales, sino a problemas en la gestión de información por parte de las instituciones responsables, como son, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Sobre el particular, la opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas plantea dos puntos que cabe resaltar: (1) la suficiencia de la definición normativa vigente y (2) los problemas de gestión administrativa como causa principal de las demoras en el reconocimiento de los veteranos. Sobre el primero, es menester señalar que, de una lectura integral del artículo 2 de la Ley 30826 se desprende que este no restringe explícitamente el concepto de “participación” a quienes participaron directamente en combate, lo cual permite entender que no se limita exclusivamente a los combatientes directos, sino abarca un espectro más amplio de roles que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos de la pacificación. En cuanto a lo segundo, el problema en la gestión de información pasaría por fortalecer la capacidad operativa de las instituciones encargadas de implementar la Ley 30826.

Por consiguiente, estando a que la definición de veterano de la pacificación nacional es inclusiva, carece de objeto incorporar de manera explícita roles como logística, inteligencia y administración, pues el personal que realizó estas actividades ya se encuentra comprendido dentro de los alcances de la norma, conforme lo ha señalado el mismo Ministerio de Defensa, entidad encargada de la acreditación y reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

4.3.3. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 30826

Ley 30826	PL 5099/2022-CR
Artículo 3. Acreditación y reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional	Artículo 3. Acreditación y reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Ministerio del Interior, se encarga de la acreditación de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y les otorga un reconocimiento meritorio consistente en la entrega en acto público de un diploma de honor y un carné que otorga tal condición.	3.1. El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en forma independiente y según su competencia, se encargan de la acreditación de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. 3.2. Quienes realizaron acciones operativas, de inteligencia y/o administrativas en lugar declarado en Estado de Emergencia a consecuencia de la violencia terrorista o narcoterrorista entre los años 1980 y 2000, acreditan tal condición con cualquier tipo de documento oficial que confirme la prestación de servicios a la Nación a través del trabajo, labor, comisión, destaque, cambio u otro, en dichas zonas. 3.3. Al término de cotejar, evaluar y/o calificar la documentación, la oficina o área encargada emitirá una resolución en forma individual o colectiva reconociendo al administrado como veterano(a) de guerra o veterano(a) de la pacificación nacional. Se les otorga un reconocimiento meritorio consistente en la entrega en acto público de un diploma de honor, la resolución y carné respectivos.
---	---

La propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 30826 plantea tres puntos claves para mejorar el proceso de acreditación y reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional. El primero consiste en la descentralización de la acreditación, esto es, que cada ministerio asuma la responsabilidad de acreditación de veteranos dentro de su ámbito competencial; de esa manera, el Ministerio de Defensa se concentraría en las Fuerzas Armadas, mientras que el Ministerio del Interior atendería los casos de veteranos de la Policía Nacional.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Según la propuesta, cada ministerio asumiría, de manera paralela, la tarea de acreditar y reconocer a los veteranos bajo su ámbito de competencia; no obstante, la naturaleza de los conflictos, especialmente en el caso de la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000 implicó una coordinación conjunta entre ambas instituciones en varias operaciones, razón por la cual, deben colaborar para garantizar que la documentación y los registros sean completos.

Actualmente, la Ley 30826 centraliza el proceso de acreditación y reconocimiento de los veteranos en el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pues esta institución tiene experiencia en el manejo de registros y procesos relacionados con personal militar, así como acceso a la documentación histórica y operativa de las Fuerzas Armadas; no obstante, el involucramiento del Ministerio del Interior asegura que se consideren los roles y contribuciones de la Policía Nacional, quienes también participaron en el proceso de pacificación.

Al concentrar la responsabilidad en una entidad en específica, se garantiza que los criterios para determinar quién califica como veterano de guerra o de la pacificación nacional sean consistentes y equitativos para todos los que lo solicitan, garantizando la uniformidad de criterios.

Por otro lado, el segundo aspecto que plantea la iniciativa legislativa es incluir una disposición para que aquellos que cumplieron funciones esenciales como apoyo logístico, administrativo o de inteligencia, aunque no estuvieron directamente en combate en los lugares declarados en emergencia como consecuencia de la violencia terrorista entre los años 1980 y 2000, puedan acreditarse como veteranos de la pacificación nacional mediante "cualquier tipo de documento oficial". Al respecto, esta propuesta busca dar flexibilidad a los administrados para probar su participación en el proceso de pacificación.

Si bien la medida facilitaría que las personas que realizaron labores indirectas, pero vitales para el éxito de las operaciones, puedan ser reconocidas oficialmente, cierto es también que, la expresión “cualquier tipo de documento oficial”, si no es interpretada de manera restrictiva, podría generar discrecionalidad excesiva en la evaluación de las

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

solicitudes, afectando la seguridad jurídica y la uniformidad de criterios. Ello no solo incrementa el riesgo de decisiones contradictorias entre casos similares, sino que también podría debilitar la legitimidad social del reconocimiento otorgado a los veteranos, al abrir espacios para cuestionamientos o eventuales controversias administrativas.

El literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 30826, señala que es requisito para la acreditación del veterano de la pacificación nacional, el contar con un informe favorable emitido por las instituciones armadas o policiales, el cual cumple la función de control y verificación. Este mecanismo permite validar la autenticidad, pertinencia y relevancia de la documentación presentada, asegurando que el reconocimiento se sustente en información objetiva, contrastable y coherente con los registros institucionales. De esta manera, se protege la integridad del procedimiento administrativo y se reduce el riesgo de acreditaciones basadas en información incompleta, imprecisa o irregular, lo cual protege la legitimidad del proceso y del grupo beneficiario.

Por último, la propuesta plantea que, luego de la evaluación correspondiente, se emita una resolución oficial individual o colectiva para la formalización del proceso de acreditación. Sobre el particular, es necesario mencionar que el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 30826 ya prevé que, una vez comprobado el cumplimiento del requisito de acreditación de haber participado en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia, se emita la resolución que acredite al solicitante como veterano de guerra o veterano de la pacificación nacional, según sea el caso. Por lo tanto, este extremo de la propuesta carece de objeto.

4.3.4. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 6 de la Ley 30826

Ley 30826	PL 5099/2022-CR	PL 5624/2023-CR
Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional	Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional	Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional
6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado	6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado	6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales: [...] d) Atención preferente en establecimientos públicos y privados de atención al público.	en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales: [...] d) Bonificación del 10% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final, en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, siempre que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.	en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales: [...] d) Otorgar un descuento del 25% en el pago de pensiones de pregrado y posgrado en universidades públicas y privadas, para los comprendidos en esta ley y para sus hijos, previo convenio. e) Otorgar un puntaje adicional de 10% sobre el puntaje final en los diferentes tipos de becas que ofrece ó autoriza, El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la entidad. Dicha norma alcanza a sus hijos. f) A los comprendidos en la presente ley, puedan acceder a los
--	--	---

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS".

		misimos beneficios establecidos en el artículo 5 al 7 de la Ley 24053".
--	--	--

Las propuestas de modificación del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 30826 tienen como finalidad principal ampliar el catálogo de beneficios de naturaleza educativa, laboral y social a favor del personal militar y policial en situación de retiro o licenciados, acreditados como veteranos de guerra y de la pacificación nacional, así como, en determinados supuestos, a sus hijos. Para tal efecto, ambas iniciativas legislativas plantean incorporar nuevos literales comenzando por la letra d); no obstante, resulta pertinente advertir que, con posterioridad a la presentación de los proyectos de ley materia de análisis, el citado numeral 6.1 fue objeto de modificación mediante la Ley 32393, publicada el 28 de junio de 2025, la cual incorporó como nuevo beneficio la atención preferente en establecimientos públicos y privados a través del literal d), lo cual debe ser considerado en la evaluación, a fin de garantizar la coherencia del texto legal vigente.

La primera de las propuestas plantea otorgar una bonificación del 10% en concursos públicos de mérito. Al respecto, se debe considerar que, si bien el beneficio sólo aplicaría en principio si el postulante cumple con los requisitos exigidos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio, no es menos cierto que la propuesta introduce un elemento que podría influir con los principios de igualdad y de meritocracia en los concursos públicos.

Sobre el acceso a la función pública, el Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2005-PI/TC que, los contenidos de este derecho son los siguientes:

- a) Acceder o ingresar a la función pública
- b) Ejercerla plenamente
- c) Ascender en la función pública
- d) Condiciones iguales de acceso

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Esto quiere decir que, si bien se reconoce que la Constitución Política admite medidas positivas para grupos vulnerables o en situación de desventaja, esta debe estar debidamente justificada, como por ejemplo en el caso de las personas con discapacidad (Ley 29973), cuyas medidas a su favor se sustentan en barreras de acceso. En el caso de los veteranos, la condición de haber servido al país en conflictos armados no necesariamente los coloca en una situación de vulnerabilidad generalizada frente a otros ciudadanos que también compiten por el acceso a la función pública.

Otorgar un beneficio automático como una bonificación del 10% podría colocarlos en una posición de ventaja desproporcionada frente a otros postulantes que, sin contar con esa condición, han demostrado mérito equivalente o superior en el proceso de selección. Esto puede ser percibido como una vulneración al derecho de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Adicionalmente, es pertinente señalar que la meritocracia asegura que el acceso a la función pública sea competitivo y que los más calificados ocupen los cargos, garantizando eficiencia y calidad en el servicio público. Al respecto, el supremo intérprete de la Constitución Política, en el fundamento 80 de la sentencia 1041/2020, ha señalado que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

En ese orden de ideas, la bonificación del 10% sobre el puntaje final puede alterar significativamente los resultados de un concurso público. Un postulante con un puntaje menor podría superar a otro más calificado únicamente debido al beneficio otorgado, lo que debilitaría el principio meritocrático.

Por consiguiente, si bien es legítimo reconocer el sacrificio y la contribución de los veteranos, la bonificación del 10% en concursos públicos presenta riesgos significativos en contra de los principios de igualdad ante la ley y meritocracia. En lugar de ello, sería más adecuado implementar políticas que potencien sus competencias y oportunidades,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

asegurando un equilibrio entre el reconocimiento a su labor y la garantía de un acceso justo y competitivo a la función pública.

Por otro lado, respecto a la propuesta de otorgar un descuento del 25% en el pago de pensiones de pregrado y posgrado en universidades públicas y privadas para los veteranos y sus hijos, es pertinente señalar que la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, considera que la propuesta es viable, por cuanto este beneficio procedería previa suscripción de convenio, sólo así se respetaría el principio de autonomía universitaria establecido en el artículo 18 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, la cual permite que las universidades gestionen su funcionamiento, incluyendo la determinación de sus políticas de pensiones, matrículas y beneficios.

El principio de autonomía universitaria asegura que las decisiones sobre recursos financieros, criterios de admisión y becas sean adoptadas por las propias instituciones, sin imposiciones externas que puedan vulnerar esta autonomía. En el ámbito específico de las pensiones, esto significa que las universidades puedan fijar libremente los montos de las pensiones y las modalidades de pago, según sus costos operativos, infraestructura y calidad educativa; asimismo, pueden establecer o no descuentos, becas u otros beneficios económicos, en función de sus capacidades financieras.

En virtud de lo expuesto, se advierte que la propuesta no impone obligaciones legales, sino que establece un marco de cooperación voluntaria entre el Estado y las universidades, lo cual permitirá negociar acuerdos.

El tercer beneficio que se propone incorporar consiste en otorgar un puntaje adicional del 10% a los veteranos y a sus hijos en los concursos de becas del PRONABEC. Sobre el particular, es necesario mencionar que, actualmente, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1038/2021-CR plantea incorporar similar beneficio, razón por la cual resulta materialmente imposible pretender regular sobre lo mismo.

Por último, se plantea que los veteranos accedan a los mismos beneficios establecidos en los artículos 5 al 7 de la Ley 24053, esto es, a una bonificación mensual equivalente

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

a tres ingresos mínimos legales, atención médica gratuita y medicinas, así como el acceso gratuito a nichos en los cementerios del país.

Al respecto, conforme se indicó en el análisis del marco normativo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 30826, establece que los beneficios otorgados por la mencionada ley son adicionales y no restringen los beneficios reconocidos por leyes vigentes. En ese sentido, la propuesta de incluir algunos beneficios de la Ley 24053 para los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, debe interpretarse como ampliación de los derechos ya existentes para un subgrupo en específico (vencedores de la Campaña de 1941).

Ahora bien, sobre el primer planteamiento de extender la bonificación mensual al personal militar y policial en situación de retiro calificados como veteranos, es menester señalar que, si bien la propuesta es loable desde un enfoque social y de reconocimiento, cierto es también que supone un gasto significativo para el erario público, que requeriría ser considerado en el presupuesto nacional; no obstante, según el artículo 79 de la Constitución Política, el Congreso no puede crear ni aumentar gastos públicos.

Según el Padrón General de Veteranos de Guerra² y el Padrón General de Veteranos de la Pacificación nacional³, al 31 de diciembre de 2023, existían un total de 2,856 y 10,543 veteranos, respectivamente, haciendo en conjunto un total de 13,399 veteranos de guerra y de la pacificación nacional, cuya bonificación mensual constituiría una obligación presupuestaria recurrente que requeriría nuevos recursos del tesoro público, lo que excede las atribuciones del Congreso de la República. Según la Constitución, solo el Poder Ejecutivo, puede proponer y sustentar nuevas partidas de gasto en el Presupuesto General de la República. Por ese motivo, este extremo de la propuesta es inviable.

Por otro lado, la propuesta de extender el derecho a la atención médica gratuita y medicinas debe ser analizada teniendo en consideración el principio de igualdad,

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5753941/5111549-5-padron-general-de-veteranos-de-guerra-2024.pdf?v=1728689476>

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5753950/5111555-4-padron-general-de-veteranos-de-la-pacificacion-nacional.pdf?v=1728689570>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, que establece que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de manera igual ante la ley, sin discriminación de ningún tipo. Este principio implica que no debe haber tratos diferenciados e injustificados entre personas que se encuentren en situaciones equivalentes.

En esa línea, resulta fundamental reconocer que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional han desempeñado roles esenciales y enfrentado condiciones desafiantes en la defensa de la soberanía y la paz, asumiendo riesgos físicos y psicológicos, al igual que los calificados como vencedores de la Campaña de 1941. Ambos grupos enfrentaron desafíos similares, como traumas psicológicos y lesiones físicas; por ende, comparten un perfil de vulnerabilidad. Por lo tanto, la atención médica gratuita no sería un privilegio, sino una compensación justa por las condiciones en las que desempeñaron sus funciones. Por lo tanto, en virtud del principio de igualdad, este extremo de la propuesta es viable.

Por último, sobre la propuesta que plantea adjudicar gratuitamente y a perpetuidad un nicho en los cementerios a todos los veteranos calificados como tales en virtud de la Ley 30826, se debe aplicar también en el análisis el principio de igualdad ante la ley, anteriormente citada. Bajo este principio, extender el beneficio podría justificarse, dado que los veteranos de la pacificación nacional, al igual que los vencedores de la campaña de 1941 y defensores de la patria, contribuyeron significativamente al resguardo de la soberanía y la estabilidad del país, aunque en contextos históricos distintos.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La modificación del artículo 6 de la Ley 30826 responde a una necesidad objetiva y socialmente justificada, orientada a reforzar el reconocimiento material y simbólico a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, quienes asumieron riesgos excepcionales en defensa de la soberanía, el orden democrático y la seguridad interna del país. Si bien el marco normativo vigente reconoce su condición y contempla determinados beneficios, resulta legítimo y razonable que el Estado evalúe de manera permanente la incorporación de medidas adicionales que contribuyan a mejorar su calidad de vida y la de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

sus familias. En particular, el acceso a beneficios en materia de salud, educación y condiciones dignas de sepelio guarda una relación directa con la protección de la dignidad humana y el derecho a la seguridad social, principios consagrados en los artículos 1, 10 y 44 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, la propuesta normativa resulta viable, en la medida que no contraviene el ordenamiento constitucional ni legal vigente, pues no genera gasto público. En el caso del descuento de pensiones universitarias, la propuesta está condicionado a la suscripción de convenios, lo cual respeta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 18 de la Constitución y en la Ley Universitaria. Asimismo, la extensión del beneficio de atención médica gratuita y provisión de medicinas encuentra sustento en el principio de igualdad ante la ley (artículo 2, numeral 2), dado que los veteranos de la pacificación nacional comparten condiciones de riesgo y afectación similares a otros colectivos que ya gozan de dicho beneficio.

Además, la iniciativa resulta oportuna en el contexto actual, en la medida en que se inscribe en un proceso progresivo de reconocimiento histórico y normativo a los veteranos, iniciado con diversas leyes especiales y reforzado por la Ley 30826. La reciente modificación introducida por la Ley 32393 evidencia que el legislador viene reconociendo la necesidad de fortalecer este régimen de beneficios, lo que refuerza la pertinencia de evaluar nuevas medidas que consoliden una política pública coherente y sistemática de atención a este colectivo.

4.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con las disposiciones del Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

4.6. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la identidad nacional.	10. Reconocimiento de personas y hechos históricos.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa genera efectos concretos, delimitados y focalizados sobre la legislación nacional, en tanto se circunscribe exclusivamente a la modificación del artículo 6 de la Ley 30826, sin modificar la definición ni el procedimiento de acreditación de los veteranos. Sus impactos se proyectan en los ámbitos educativo, sanitario y social, mediante descuentos en pensiones universitarias, atención médica gratuita y el otorgamiento de nichos funerarios. Estas medidas no contravienen la normativa vigente, pues su implementación se articula mediante convenios y responsabilidades sectoriales claramente definidas, tal como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY 30826	TEXTO SUSTITUTORIO
-----------	--------------------

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional 6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales: a) Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano. b) Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en la ciudad de Lima y/o provincias, según el lugar de residencia del veterano de guerra y de la pacificación nacional. c) Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda. d. Atención preferente en establecimientos públicos y privados de atención al público. [...]	Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional 6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales: a) Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano. b) Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en la ciudad de Lima y/o provincias, según el lugar de residencia del veterano de guerra y de la pacificación nacional. c) Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda. d) Atención preferente en establecimientos públicos y privados de atención al público. e) Contar con un descuento del 25 % en el pago de pensiones de estudio de pregrado y posgrado en universidades públicas y privadas, así como para sus hijos. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, según corresponda, suscriben los convenios que resulten necesarios
---	--

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS".

	para el otorgamiento de este beneficio. f) Recibir atención médica gratuita y medicinas en todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud. g) Acceder a la adjudicación gratuita y a perpetuidad de un nicho en todos los cementerios del país para recibir sus restos. Las Sociedades de beneficencia y las juntas de participación social, según sea el caso, son las encargadas de dar cumplimiento a esta disposición. Las asignaciones por sepelio son sufragadas por el sector en el que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional prestaron servicios."
--	---

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta técnica de evaluación que permite identificar y cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre diversos actores, la sociedad y el bienestar general. Su aplicación facilita la valoración de los costos y beneficios asociados a la implementación de la norma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Estado

BENEFICIO	COSTO
La propuesta consolida el rol del Estado en el reconocimiento efectivo de los	La implementación de los beneficios propuestos puede generar una mayor

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

veteranos de guerra y de la pacificación nacional, fortaleciendo la política pública de protección social y reparación simbólica hacia quienes contribuyeron de manera decisiva a la defensa del orden democrático y la soberanía nacional. Asimismo, mejora la legitimidad institucional y refuerza la confianza ciudadana en la acción estatal, al traducir el reconocimiento legal en beneficios concretos en salud, educación y condiciones dignas de sepelio.	demanda de servicios en los establecimientos de salud, así como requerir coordinaciones administrativas adicionales con universidades y Sociedades de Beneficencia. Ello implica ajustes operativos y logísticos que deberán ser atendidos prioritariamente mediante la optimización de recursos existentes, sin comprometer el equilibrio fiscal ni crear nuevas obligaciones presupuestales permanentes.
--	--

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
La propuesta genera un impacto social positivo al reforzar una cultura de reconocimiento, memoria y valoración del servicio prestado a la Nación por los veteranos de guerra y de la pacificación nacional. Asimismo, el reconocimiento visible y tangible fortalece la legitimidad del Estado ante la ciudadanía y transmite un mensaje de justicia y gratitud hacia quienes asumieron riesgos extraordinarios en contextos de violencia armada.	La ampliación de beneficios podría generar percepciones de trato diferenciado frente a otros grupos que también demandan atención prioritaria del Estado. No obstante, este eventual costo social es mitigable, en la medida en que los beneficios se sustentan en criterios de riesgo asumido y contribución directa a la defensa de la democracia y la seguridad nacional, ampliamente reconocidos por el orden constitucional.

Económico

BENEFICIO	COSTO
Contribuye a la reducción de gastos económicos futuros del Estado al priorizar la atención médica preventiva de los	La propuesta puede generar mayores demandas económicas sobre los sistemas de salud pública, las Fuerzas Armadas, la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”.

veteranos y facilitar el acceso a educación superior para ellos y sus hijos, lo que fortalece el capital humano y mejora sus oportunidades de inserción laboral y productividad a mediano y largo plazo. Asimismo, garantizar condiciones dignas de sepelio evita que estos costos recaigan posteriormente en familias vulnerables.	Policía Nacional y las Sociedades de Beneficencia, así como ajustes financieros en universidades públicas derivadas de los descuentos educativos. Estos costos se concentran en la implementación y operación de los beneficios, aunque pueden ser asumidos dentro de los presupuestos vigentes y mediante convenios, sin implicar necesariamente un aumento inmediato del gasto público.
---	---

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTTUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja el análisis realizado, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, se propone que el título del proyecto de ley sea el siguiente: **“LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS”**; además, que la fórmula legal propuesta conste de un único artículo y una disposición complementaria final.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5099/2022-CR y 5624/2023-CR, **LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS**; con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS".

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS

Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional

Se incorporan los literales e), f) y g) en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional

6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales:

[...]

- e) Contar con un descuento del 25 % en el pago de pensiones de estudio de pregrado y posgrado en universidades públicas y privadas, así como para sus hijos. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, según corresponda, suscriben los convenios que resulten necesarios para el otorgamiento de este beneficio.
- f) Recibir atención médica gratuita y medicinas en todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud.
- g) Acceder a la adjudicación gratuita y a perpetuidad de un nicho en todos los cementerios del país para recibir sus restos. Las Sociedades de beneficencia y las juntas de participación social, según sea el caso, son las encargadas de dar cumplimiento a esta disposición. Las asignaciones por sepelio son sufragadas por el sector en el que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional prestaron servicios."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5099/2022-CR Y 5624/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE RECONOCER NUEVOS BENEFICIOS".

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento de la Ley 30826, aprobado por el Decreto Supremo 001-2019-DE, a la modificación dispuesta por la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 6 abril de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTORYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 12:25:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 13:37:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 15:02:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 15:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 11:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 10:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 15:16:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 13:31:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 13:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 11:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 11:23:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 12:47:24-0500